

los cuales correspondían a los sorteos 9 y 10 respectivamente, desistiendo posteriormente de jugar el sorteo extraordinario programado para el mes de noviembre, en consecuencia procede modificar el número del sorteo extraordinario del 19 de diciembre de 2020 y asignarle el código 9.

Que en el numeral 1 del literal A del Artículo 2 del Acuerdo 542 de 2020, se digitó de manera errada la hora en la cual se realizarán dos sorteos ordinarios de la Lotería de Bogotá señalando las 22:00, siendo correcto las 20:00, así mismo se digitó de forma errónea el día en el cual se realizará el sorteo extraordinario de la Lotería de Boyacá, señalando el día sábado cuando la fecha asignada corresponde al día jueves.

Que la Ley 1437 de 2011, señala:

"ARTÍCULO 45. CORRECCION DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que el presente acuerdo fue discutido y aprobado por el CNJSA, en sesión no presencial número 121 del 17 de diciembre de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. – Modificar los numerales 1, 8, 12 y 13 del literal A y los numerales 4, 5 y 6 del literal B del artículo 2 del Acuerdo 540 de 2019, los cuales quedará así:

A. Sorteos ordinarios

1. Lotería de Bogotá

Número de Sorteo	Día de Sorteo	Fecha de Sorteo	Hora de Sorteo
2567	Jueves	17/12/2020	22:30
2568	Jueves	24/12/2020	20:00
2569	Jueves	31/12/2020	20:00

2. Lotería de Medellín

Número de Sorteo	Día de Sorteo	Fecha de Sorteo	Hora de Sorteo
4553	Viernes	18/12/2020	23:00
4554	Jueves	24/12/2020	22:00

3. Lotería de Santander

Número de Sorteo	Día de Sorteo	Fecha de Sorteo	Hora de Sorteo
4788	Viernes	18/12/2020	23:00
4789	Jueves	24/12/2020	23:00
4790	Jueves	31/12/2020	23:00

4. Lotería del Tolima

Número de Sorteo	Día de Sorteo	Fecha de Sorteo	Hora de Sorteo
3888	Lunes	21/12/2020	22:30
3889	Lunes	28/12/2020	22:30

B. Sorteos extraordinarios.

1. Lotería de Medellín

Número de Sorteo	Día de Sorteo	Fecha de Sorteo	Hora de Sorteo
0009	Sábado	19/12/2020	23:00

2. Lotería de Boyacá.

Número de Sorteo	Día de Sorteo	Fecha de Sorteo	Hora de Sorteo
08	Jueves	24/12/2020	22:30

3. Lotería de la Cruz Roja Colombiana y Lotería de la Beneficencia del Valle del Cauca.

Número de Sorteo	Día de Sorteo	Fecha de Sorteo	Hora de Sorteo
02	Jueves	31/12/2020	20:00

ARTÍCULO 2. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica parcialmente el Acuerdo 540 de 2019.

ARTÍCULO 3. Los demás términos del Acuerdo 540 de 2019 permanecen sin modificaciones.

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

MARÍA VIRGINIA JORDÁN QUINTERO
Presidente

STELLA CAROLINA GALVIS NÚÑEZ
Secretaria Técnica

* * *

(C. F.).

VARIOS
Contraloría General de la República
RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS ORGÁNICAS
RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA NÚMERO 0045 DE 2020
(diciembre 29)

Por la cual se modifica y adiciona el Artículo 4° de la Resolución Reglamentaria Orgánica 0040 de 2020

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (E)

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO

Que la Resolución Reglamentaria Orgánica 0035 de 2020, o la que la sustituya, modifique o derogue, se refiere, entre otras materias, a la obligación de reportar la información presupuestal para uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución del Presupuesto General del Sector Público.

Que para uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución del Presupuesto General del Sector Público, la Contraloría General de la República adoptó, mediante la Resolución Reglamentaria Orgánica 0040 de 2020, el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP), herramientas con base en las cuales se reporta al Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) la información presupuestal a la que se refiere la Resolución Reglamentaria Orgánica 0035 de 2020, o la que la sustituya, modifique o derogue.

Que la Resolución Reglamentaria Orgánica 0040 de 2020, Artículo 4°, dispone que las entidades a las que se refiere el Artículo 2° de esa Resolución, deberán aplicar el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2021.

Que algunas entidades a las que refiere el Artículo 2° de la Resolución Reglamentaria Orgánica 0040 de 2020, por escrito y en las mesas de trabajo han comunicado a la Contraloría General de la República, que tienen dificultades para cambiar sus estatutos presupuestales y para modificar los sistemas de información con el fin de ajustarlos al Catálogo adoptado mediante la citada Resolución, y, por lo tanto, para cumplir con lo previsto en el Artículo 4° del mismo acto administrativo.

Que el Régimen y Catálogo mencionados son productos que desarrollan la estrategia de optimizar el uso de la información macroeconómica del objetivo 1° del Plan Estratégico de la Contraloría General de la República 2018-2022.

Que teniendo en cuenta la dinámica que comportan el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP), los cuales deben ajustarse de acuerdo con las necesidades de las entidades determinadas en el ámbito de aplicación de la Resolución 0040 de 2020 y a los cambios normativos, se hace necesario

su actualización o ajuste continuo, razón por la cual las diferentes versiones se adoptarán mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar y adicionar un párrafo al Artículo 1° de la Resolución Reglamentaria Orgánica 0040 de 2020, el cual quedará así:

“ARTICULO 1°. RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PRESUPUESTAL PÚBLICA (RCPP) Y EL CATÁLOGO INTEGRADO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL (CICP). Adóptese el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP), que hacen parte integral de la presente Resolución, como herramientas con base en las cuales se contabilizan los hechos económicos que se producen en cumplimiento de la acción presupuestaria del Estado para uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución del presupuesto general del sector público.

PARÁGRAFO: MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PRESUPUESTAL PÚBLICA (RCPP) Y AL CATÁLOGO INTEGRADO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL (CICP). Las modificaciones al RCPP y al CICP serán adoptadas mediante resolución, cuyos anexos contendrán versiones del documento correspondiente numeradas en orden consecutivo y ascendente iniciando desde el número 02.”

ARTÍCULO 2°. Modificar el Artículo 4° de la Resolución Reglamentaria Orgánica 0040 de 2020, el cual quedará así:

“ARTICULO 4°. APLICACIÓN. La aplicación del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) se exigirá para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2021 y siguientes.

Parágrafo Primero Transitorio. Entidades del Presupuesto General del Sector Publico. Las entidades que conforman el Presupuesto General del Sector Publico, para la vigencia fiscal de 2020, rendirán a la Contraloría General de la Republica su información presupuestal en el clasificador presupuestal en el cual vienen rindiendo hasta la fecha.

Parágrafo Segundo Transitorio. Las entidades que por las causas mencionadas en la parte considerativa de la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0040 de 2020, no puedan aplicar el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) para la programación y ejecución del presupuesto de la

<i>vigencia 2021, para efectos de la rendición de información deberán para dicha vigencia, homologar las cuentas del catálogo que utilicen en la actualidad, con las del CICP.</i> ARTÍCULO 3°. Modificar el Artículo 5° de la Resolución Reglamentaria Orgánica 0040 de 2020, el cual quedará así: “ARTICULO 5°. DIVULGACIÓN. Para efectos de su divulgación y consulta el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal serán publicados en el portal institucional Web de la Contraloría General de la República, al igual que las diferentes versiones que se adopten”. ARTICULO 4°. VIGENCIA. La presente Resolución y los documentos que hacen parte integral de la misma rigen a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y, modifica o adiciona los Artículos 1° 4° y 5° de la Resolución Reglamentaria Orgánica 0040 de 2020. COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE. Dada en Bogotá D. C., a los  JULIAN MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ Contralor General de la República (E) (C. F.). ***	NASA ÛUS YUTX PEHNXI (TRIBUNAL INDIGENA) FALLO N° 008 NASA ÛUS YUTX PEHNXI (ACONSEJAR DESDE EL CORAZÓN) TRIBUNAL INDÍGENA NASA NASA FXI'ZENXI ÇXHÄÇXHÄ A'TXHINA EW EW FXI'ZEWA UMA KIWE WEÇEJUY (Posicionar el derecho a la vida en armonía y equilibrio desde la raíz de la madre tierra) 01 DE OCTUBRE 2020 El Nasa Ûus Yutx Pehnxi legitimado en el año 2002 integrado por las autoridades indígenas (gobernadores indígenas), mandato tercer congreso año 2017, de formalización de la estructura Neh'wesx y sat'wesx, de la Cxhab Wala Kiwe Norte del cauca: Encarnacion Ulcue, Justo José Conda, Erney Rivera Mestizo, José Evencio Campo Silva, Manuel Santos Peña Guetio, Ana María Ramos, Maria Alba Mestizo Musicue, Melva Martínez Méndez, Deyanira Soscue, Juan Carlos Samboni, Alveiro Basto Quitumbo, Cristhian Hernán Cárdenas, Jorge Eliecer Ulcue, Maricel Palta Zuñiga, Rubh Esdeyner Castro Ulcue, Henry Chocue Moran , Jose Reinaldo Ulcue, Albenis Yajimbo, Maria Esneda Montoya, Kevin Andrés Yule, Jesús Elvio Peña Chepe, María Luz Dary Inchima Ramos; en su función jurisdiccional, de conformidad con la ley de origen, los mandatos comunitarios, el derecho propio, lo pactado en la Constitución Política de Colombia y las normas nacionales e internacionales para pueblos indígenas. Kwe'sx ùus yutxpehnxi, khabuwe'sx isa pkakheçx, ju'gthëjwe'sx u'junxis kiptx e'pkhab e'z a'kafxte, txäste'çxa ùus kipçx mhinxä; txästx thegçx, kwe'sx uma kiwes çxavivnxi isa, txäasçxa thegçx, weçe juy kwe'sxa mawthaw buçxa, txäas thegçx, sxawte yuwe mawtx i'khaja nasnaw dxi'j fxi'zya. Kwe'sx dxi'jasnxu wasyakh puutxwewthaw, naa kiwe uta, kiwe i'kh kutehpa eçta kiphaw nasa naw fxi'znxis. Mediante el presente fallo se ordena satisfacer la necesidad de tierras y territorios del pueblo nasa del Norte del Departamento del Cauca, que a lo largo de la historia se han venido reclamando a través de diferentes medios y más recientemente en el marco del legítimo deber ancestral de liberación de la madre tierra. Son todos ellos los caminos necesarios para continuar habitando y construyendo la autonomía y la autodeterminación en el territorio ancestral de Cxhab Wala Kiwe. La etapa en la que ha entrado el pueblo Nasa con la liberación es la de responder al llamado de la naturaleza en este tiempo. Cuando decimos tiempo nuevo nos referimos a un viejo tiempo, volver a las raíces, a la sabiduría profunda de nuestros mayores, que es la sabiduría de la Tierra. Del pasado depende el futuro del mundo y todos los seres que le habitamos y como hemos dicho: desalambrrar la tierra depende de desalambrrar el corazón.
Kwe'sx kiwes peyhçx wësehmpaka nasa is a'te pe'çuç wejxya çxhabsu, kwe'sx kiwes çxawĩnxi pela usunaw, kwe'sx kiwesnxu mantey nasawe'sx enisa enisa pehnitx upu, uma kiwe kaaskahn, makwa e'ç fxi'hçx txipkut, dxi'j wala aphkuth, napa wësehnximeta. kwe'sx dx'j nxu txäta nasnaw ujuya, na kiwete kwe'sx ujuxis jadaçxa peykaçx umna ksxa'wnxis pçukahmen na a'te pe'çuçhç yaçtey çxhab wala kiwe. naa ensunxu kiwes nxusnxus skhewnuskuth nasawe'sx pei'khahçxa txäa wewnxis wesehçx, txätx kiwes kikin kaskahnthaw txäakwa penxi. kwe'sx nxu enxisa' thaw thegu, napa isatnxu skhewnxitx nxathaw nxausu, we'çejuj jugwe'sx yuwes thegçx, na kiwete jxuka iĩtxi upnas üsta. El territorio es la esencia de la vida para los pueblos indígenas, nuestra concepción va más allá de lo físico espacial, es donde los seres de la naturaleza se enlazan con nosotros y nos dan vida; es el espacio de convivencia espiritual y físico; es la casa grande, cuna de vida, nuestra madre, donde cada pueblo posee su espacio de existencia basado en el respeto, la reciprocidad y la solidaridad. Principios que permiten la armonía y el equilibrio. En el territorio se revitaliza la identidad, se realizan las prácticas culturales y se cohesiona el pensamiento y la unidad como pueblo. Kiwe nxu, kwe'sx nasanaw dxi'j iĩtxi ujuya, ëe kiwe, pxyah kiwe, tasx kiwe thaw thewgu, ftxenxu jxukanas ksxa'w wala puçxkuth isatnxu wëeth wëeth u'pu nasanaw. yijnxu kiwe'çxka wëthçxa uupya. txäa isath nxuj nasanaw kwe'sx u'junxisa enxisa, kwekwesa fxi'zehn, puutxwewn, kaamehn, txäaunxuçx pehka putx pesathe uma yak ükhey ew fxizedkhaw. En ese sentido, la liberación de la madre tierra, es uno de los caminos hacia la autonomía, se fundamenta en el respeto al territorio y en el derecho a una vida digna, que implica la recreación y vivencia de la cultura en nuestro espacio. Para nosotros es fundamental fortalecer las economías comunitarias y las prácticas que favorecen la suficiencia alimentaria partiendo de estrategias en donde se vea reflejado el reconocimiento, respeto y comprensión del territorio, el cuidado y consentimiento de la madre tierra desde el andar del tiempo y la vida en comunidad. Pehkanxu kiwes kaytx txwethçx kwe'sx dxi'jas un ujendkhaw yaçteywe'sx umnxi pe'çxkanume ujunxi nasanaw dxi'j fxizya. txäaji kwe'sx üusa pe'çxkanume wejxiçxa ujn a'te dxi'jas thegçx, ksakesxka kaamehn, wejxiçxa üukwe pehnekahn. En consideración a lo anterior, el presente fallo se propone explicitar los fundamentos espirituales, históricos, políticos, económicos y jurídicos que sustentan el mandato ancestral de liberación de la madre de tierra, en virtud de la necesidad de tierras, incumplimiento sistemático de los acuerdos y precaria voluntad política que sobre la problemática de tierras	han suscrito los diferentes gobiernos con las comunidades del pueblo nasa del Norte del Cauca; dichas razones se desarrollan a continuación. Naa kajiyunxite; wesejnximete kwe'sx u'junxis ekwe'çxa kajiyuyapthaw; kwe'sx nasnaw u'junxis, ksxa'w yuwes thegçx, yaçteywe'sx u'junxis yahtxn, ju'gthëwe'sx ü'u as pe'kujya, vite yuwe çxhâçxha supnxite, yaçtey yuwes ikhajnxı, kiwesa maw txwetkahn ujwekan, sxignxime kiwesas peihçx, napa dukmekuth, makwa sena na kiwe uta ikhahnas u'punitx napa wese'çmetha kwe'sx a'te pe'çuç wejxa çxhabte, txäapaka naw kajiyuyapthaw. COSMOVISIÓN NASA, ORIGEN DEL MUNDO NASA (DE DÓNDE VENIMOS): Nyafxthë'we'sx Ûus Buçxanxi Uma y Tay son Taafxi (viento, espíritus, energías), es nuestro Neh (deidades). Uma mujer Tejedora de vida y Tay hombre constructor de vida. A través del tiempo procrearon muchos hijos e hijas, hubo conflicto entre ellos que causo desequilibrio. Por tanto, los Neh los aconsejaron diciéndoles que se abrazaran para que corrigieran sus corazones, de ese abrazo formaron a Uma Kiwe (Madre Tierra). Ella creció con sabiduría, habilidades, fuerza y armonía, formo pareja con Sek (sol), tuvieron descendencia entre ellos Yu' (agua). Con el tiempo Sek empezó a calentar demasiado y los hijos e hijas mayores lo regresaron a otro espacio. Pero él dejo parte de su cuerpo para que nos acompañara dentro del vientre de Uma Kiwe. En el espacio Sek conformo pareja con A'te (luna) y de allí viene la descendencia de cóndor, el águila, gavilán y gallinazo. Yu' ya hecha mujer forma pareja con A' (estrella) y de ellos venimos los Nas Nas o ju'gwe'sx. Txäawe'sx ksxa'w çxaneyku. uma; umnxi vitnas vite tay; fxiw uhñas. txäaçxnuxh ëen skwewnxitx luuçx kuhnxu kbuçxanıtıx, txäaja yuwe txäawe'sxpwe'sx wala nxuh akitnek. txäaja nej wala nxuj nawnetx dxutxpeh, ikhwe'sx pwe'sx puysxadwe ùus wëth wëth fxi'zkahn, txäa puysxadnxiteyu uma kiwe nek kaseh. txäa sena ena walanek, txäawyçxa ewyu jısa, wëth weth fxi'zxin ùus yawe'sxnek, sek uma yak, çxhıçxa nëesnek yu'. een skhewnxitx sek thanek açxa txäaja zxi'khwes, nxıswe'sx thë'we'sx kikin vite jugu nitx kaj. napa pxaj kwekwe nxu nwihtnek kwe'sx pitx ujuçx puçxkan naa uma kiwete kwekwete puçxkahn. ëe kiwete sek txäawnek yawe'sxnkah sek a'teyakh, txäayun'kh naa tahtxkwe nëes kaseh, naa pyah kiwete, u'wala, u'le'çxkwe, mewëjx. yu' kná'sun kahnxaçxa yawe'sxnek a' yak, txäawësxpaka kwe'sxa ayte üstahw pitxnusthaw jugna nxaustx pekujnujuya txaw nëesnxinxä. La Madre Tierra desde nuestra cosmovisión es un ser vivo, con sabiduría, conocimiento, sentimiento, se manifiesta en los tres espacios, con un orden natural y su propia forma de vida. Yat' wala es la casa grande conformada por los siguientes espacios de vida: